

ACUERDO COMISE DE 1 DE ABRIL DE 2019

(Acuerdo de 31 de enero de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de noviembre de 2018 de la Mesa Sectorial de Policía Municipal regulador del Régimen Especial del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid).

1-INTERPRETACIÓN DEL APARTADO 10 DEL ACUERDO EN RELACIÓN A LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR RAZÓN INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA URGENTE A LOS EFECTOS DE LA PERCEPCIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA.

El punto 10 del Acuerdo, en relación con las causas de ausencia justificada a los efectos de la percepción de la productividad por asistencia, se interpreta que para considerar la citada ausencia justificada, será preciso la presentación por el afectado de informe de médico colegiado perteneciente al sistema público de salud, en el que conste que la intervención quirúrgica a la que se ha sometido se ha producido de urgencia.

2-INTERPRETACIÓN DEL APARTADO 2.1.2 JORNADA DEL TURNO DE TARDE.

En el punto 2.1.2 del acuerdo sobre jornada del turno de tarde, se reconoce un coeficiente de 0.3 por la hora nocturna realizada comprendida entre las 22,00 horas y las 23,00 horas que se corresponde con 7 días libres al año cuyo uso se podrá hacer mediante contador de horas, pudiendo disfrutarse estas sueltas o por jornada completa de 8 horas. En el caso de los componentes de la Sección G.E.P. de la Unidad de Ronda de Alcaldía, dado que prestan servicio en turno especial de 16 horas, aun siendo su turno de asignación indistinto mañana o tarde, se entiende que el contador establecido al efecto (contador 63) ha de disponer de un total de 28 horas, al prestar su servicio en cómputo anual la mitad del tiempo en turno de mañana y la mitad del tiempo en turno de tarde. Este contador estará disponible para todos los componentes de la sección de ambos turnos (mañana y tarde) y con el mismo número de horas (28).

3-INTERPRETACIÓN DEL APARTADO 2.1.7. ADHESIÓN A JORNADAS AMPLIADAS.

En el punto 2.1.7. del Acuerdo se establece, debido a la necesidad de disponer de jornadas extras especiales, la posibilidad la adhesión de los componentes del Cuerpo a la realización de jornadas ampliadas para planificar y racionalizar la gestión de los servicios y garantizar así los derechos laborales de la plantilla. En la ejecución de estas jornadas ampliadas en los Tipos 2 y 3 se exige una calendarización con al menos tres meses de antelación para su ejecución por parte de los componentes adheridos.

Se entiende en este punto, que si existe una necesidad de servicio no prevista con el plazo de antelación de tres meses, a propuesta del mando de unidad, se podrán calendarizar las jornadas ampliadas del Tipo 2 y 3 sin respetar los tres meses, siempre que el funcionario afectado de su conformidad por escrito para llevar a efecto la ejecución de la jornada en el día o fin de semana acordado.